

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD (Lesividad - Decreto Ley 902 de 2017) REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS
<b>DEMANDANTE:</b>	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
<b>DEMANDADO:</b>	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
<b>VINCULADOS:</b>	ANÍBAL GUERRERO MARTÍNEZ - SANDRA MILENA CHINCHILLA OLARTE - PROCURADURÍA 6 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DEL META - PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2021-00329-00

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a través de correo electrónico recibido el 17 de noviembre de 2021<sup>1</sup> solicitó la aclaración del auto del 9 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, mediante el cual se dispuso la admisión de la demanda de la referencia en el ejercicio del medio de control de nulidad, específicamente la acción de lesividad, pues la entidad accionante demanda sus propios actos.

En ese orden, en primer lugar, la solicitud recae sobre la necesidad de establecer con claridad que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS tiene la calidad de demandante y demandada y, por consiguiente, no le es dable a la misma entidad proceder con la contestación de la demanda; por otro lado, esclarecer que los señores ANÍBAL GUERRERO MARTÍNEZ y SANDRA MILENA CHINCHILLA OLARTE fungen como demandados en el presente asunto.

En efecto, por considerarlo pertinente, el despacho procederá a aclarar el auto del 9 de noviembre de 2021, de conformidad con lo consagrado en el artículo 285 del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: Aclarar** el auto del 9 de noviembre de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, así:

<sup>1</sup> Archivo Tyba: 07AgregarMemorial (2) y 08AgregarMemorial (4)

<sup>2</sup> Archivo Tyba: 05AutoAdmite (2)

Acción: Nulidad  
Expediente: 50001-23-33-000-2021-00329-00  
Auto: Aclaración Auto  
EAMC

- Que no se corre traslado de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sino a las demás partes intervinientes en el presente asunto.
- Que los señores ANÍBAL GUERRERO MARTÍNEZ y SANDRA MILENA CHINCHILLA OLARTE fungen como demandados en el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Ardila Obando**

**Magistrado**

**Mixto 002**

**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8b37e6a50e413c4621b8177a9ab90defa92430183b64a0a804f9ca85c201616**

Documento generado en 18/01/2022 12:19:07 PM

Acción: Nulidad  
Expediente: 50001-23-33-000-2021-00329-00  
Auto: Aclaración Auto  
EAMC

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Acción:* Nulidad  
*Expediente:* 50001-23-33-000-2021-00329-00  
*Auto:* Aclaración Auto  
*EAMC*